

## Distribución por campañas:

Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Kg	Kg	Kg

Cualquier modificación de las cantidades expresadas será comunicada previo acuerdo entre partes antes del 15 del mes anterior del inicio del trimestre objeto de modificación.

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Kg	Kg	Kg

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la satsuma que reúna las siguientes características estipuladas:

## Primera campaña:

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Pts./kg	Pts./kg	Pts./kg

## Segunda campaña:

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Pts./kg	Pts./kg	Pts./kg

## Tercera campaña:

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Pts./kg	Pts./kg	Pts./kg

A los anteriores importes se le añadirá el ..... % IVA vigente.»

Madrid, 15 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**23997** RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2000, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se hace público el texto de los acuerdos firmados por MUFACE con las entidades de seguro de asistencia sanitaria para la prórroga, durante el año 2001, del concierto suscrito para la prestación de dicha asistencia, y se determina el período de cambio ordinario de entidad.

Suscritos en el mes de octubre de 2000 los acuerdos entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y las Entidades que se rela-

cionan en el apartado dispositivo segundo de esta Resolución, por los que se prorroga para el año 2001 la duración de los conciertos suscritos para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Hacer públicos los citados acuerdos, que fueron firmados los días 16, 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2000 por las dos partes, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la entidad correspondiente, con el siguiente tenor literal:

«Manifiestan:

Primero.—La cláusula 6.1.2 del concierto suscrito entre MUFACE y la entidad el día 16 de diciembre de 1999, para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de esta Mutualidad durante el año 2000, prevé la posibilidad de prórroga de los efectos del Concierto, año a año, para los años 2001 y 2002. Esta prórroga deberá ser convenida por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente.

Segundo.—Ambas partes consideran conveniente la citada prórroga y, a dicho fin, el representante de la entidad declara bajo su responsabilidad que la misma mantiene las condiciones exigidas para la firma del Concierto en la Resolución de la Dirección General de MUFACE, de 2 de noviembre de 1999, de convocatoria de solicitudes para dicho Concierto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de noviembre siguiente.

En virtud de lo expuesto, acuerdan:

Primero.—El concierto suscrito entre las partes el 16 de diciembre de 1999 para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE durante el año 2000 (en adelante, el concierto), se prorroga en todos sus términos para el año 2001. La prórroga tendrá efectos desde las cero horas del día 1 de enero de 2001 hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de dicho año.

Segundo.—El precio que MUFACE abonará a la entidad por las obligaciones que a ésta corresponden en virtud del concierto para el año 2001 será de 5.822 pesetas/persona/mes.

Tercero.—Se actualizan, asimismo, las cantidades que se detallan en el baremo para reintegros que se contiene en el anexo VI del concierto, aplicando el incremento establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6.2.2 del concierto. Dicho baremo se sustituye por el que figura anexo al presente acuerdo, en el que se detallan las cifras actualizadas.

Cuarto.—De conformidad con la previsión de la base 6.1 de la Resolución de 2 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de convocatoria de presentación de solicitudes para suscribir Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, la presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de ella.»

Segundo.—Publicar la relación de las entidades firmantes de los acuerdos a que se refiere el apartado precedente y que está compuesta por las siguientes:

- «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima».
- «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».
- «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima de Seguros».
- «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «Clínica Cisne Seguros, Sociedad Anónima».
- «DKV Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
- «Groupama Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «Iguatorial Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros».
- «Iguatorial Médico Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros».
- «La Equitativa de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros».

Tercero.—Durante el mes de enero de 2001, por los titulares adscritos para la prestación de la asistencia sanitaria, tanto al Instituto Nacional de la Seguridad Social como a las entidades de seguro de asistencia sanitaria, se podrá solicitar cambio de entidad. Dentro de dicho plazo, los titulares que lo deseen presentarán su solicitud de cambio, cumplimentando el impreso que a tal efecto se facilitará por el Servicio Provincial,

u oficina delegada de MUFACE que corresponda, junto con el documento de afiliación, que deberán entregar para su sustitución.

Madrid, 21 de noviembre de 2000.—El Director general, José María García Oyaregui.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**23998** *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de 14 de diciembre de 2000, de modificación del acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden de 9 de abril de 1997, aprobó la modificación del acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 7, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 2000.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

### ANEXO

*Acuerdo de 14 de diciembre de 2000, por el que se modifica el acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden de 9 de abril de 1997, ha resuelto:

Único.—La delegación de competencias realizada a favor de los Directores de Licencias y de Redes y Servicios por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 18 de diciembre de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998, en virtud de Resolución del Presidente de esta Comisión, de 18 de diciembre de 1997, habrán de entenderse hechas, respectivamente, a favor del Director de Regulación de Operadores y del Director técnico.

Disposición final.

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 2000.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

**23999** *ORDEN de 11 de diciembre de 2000 de autorización para operar en el ramo de accidentes a la entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación

establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar a la entidad «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**24000** *ORDEN de 11 de diciembre de 2000, de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», por la entidad «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», y de declaración de la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima».*

Las entidades «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», y «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la fusión por absorción de «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», por parte de «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

De la documentación aportada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», por parte de «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en de los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.